

Excmo. Sr.



El que suscribe Eusebio Martiarena, provisto de la correspondiente cédula personal que exhibe, y en nombre y representación de la Asociación de Margaritas de Ochagavía

A V. E. suplica se digne aprobar el adjunto reglamento por el que ha de regirse dicha entidad

Gracias que no duda alcanzar de la benevolencia de V. E.

Pamplona 7 de Diciembre del 1933

Eusebio Martiarena

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS DE

Ochagavía (Valle Jalarzar)

BAJO LA ADVOCACIÓN DE

M. Ica de Musquilda

CAPÍTULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

Ochagavía

tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro vocales.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11. La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12. Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14. El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15. La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16. Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17. Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18. Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19. La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20. Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubiesen contraído méritos extraordinarios.

Art. 21. No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquella y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22. Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23. Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24. Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

ral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPÍTULO IX

RECURSOS

Art. 25. Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26. Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo o aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPÍTULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. Todos los años celebrará Misa de Comunión Gene-

CAPÍTULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28. Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPÍTULO XII

Art. 29. En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Ochoagavia 7 de Diciembre de 1933
Por la comisión organizadora.

Felisa Beorlegui

Victoria Villanueva

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.^o de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 9 de Diciembre de 1933.

El Gobernador Civil



[Signature]



ACTA de "CONSTITUCIÓN de la Asociación de MARGARITAS de OCHAGAVIA!"

Doña Victoria Villanueva, Secretaria de la "Asociación de Margaritas de Ochagavia",

CERTIFICO: Que, archivada en el de la Asociación a mi cargo, se encuentra el acta del tenor literal siguiente: "ACTA de CONSTITUCIÓN de la "Asociación de MARGARITAS de OHCGAVIA!"= En la villa de Ochagavia a nueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, convocadas por D^{ña} Felixa Beorlegui, se reunieron las socias que suscriben esta acta, con el fin de proceder a la constitución de dicha Asociación en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 5^º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Al efecto se dió lectura al Reglamento por que se ha de regir la Asociación, autorizado en 7 de diciembre último por D^{ña} Felixa Beorlegui y D^{ña} Victoria Villanueva, y presentado en el Gobierno cávil, según diligencia autorizada en 9 de dicho mes por el Excm^º Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la Junta Directiva, que quedo constituida por las señoras y para los cargos siguientes:

- Presidente D^{ña} Felixa Beorlegui
- Vicepresidenta D^{ña} Bárbara Jaunsarás
- Secretaria D^{ña} Victoria Villanueva
- Vicesecretaria D^{ña} Ramona Mancho
- Tesorera D^{ña} Tomasa Campistegui
- Vicetesorera D^{ña} Angela Rolán
- Vocal D^{ña} Patrocinio Azcoiti
- Id. D^{ña} Maria Sagardey
- Id. D^{ña} Graciosa de Andrés
- Id. D^{ña} Maria Barber

Con esto se dió por constituida la "Asociación de Margaritas de Ochagavia", acordándose que, en cumplimiento de lo prevenido en

el parrafo 2º del mencionado articulo 5º de la Ley de Asociaciones,
dentro de 5º dia se remita al Excmº Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia copia autorizada de la presente acta. -----

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente
acta que firman los socios concurrentes, de que certifico.= Siguen
las firmas."

Victoria Villanueva

Y para remitir al Excmº Sr. Gobernador civil en cumplimien-
to de lo acordado expido la presente con el Vº Bº de la Srª Presiden-
ta en Ochagavía a nueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Vº Bº

La Presidenta

Felisa Beaslegui

La Secretaria

Victoria Villanueva

- Presidente
- Vicepresidentes
- Secretaria
- Vicesecretaria
- Tesorera
- Vicesecretaria
- Vocal
- Id.
- Id.
- Id.



EXCMO. SR.

Julita Agurruza, vecina de Pamplona, con domicilio en la calle de Sancho el Mayor, número 10, piso 2ª, a V.E. con el debido respeto expone:

Que la Comunidad Tradicionalista proyecta la creación en el pueblo de *Cidragavia* de una Sociedad titulada "Asociación de Margaritas", cuyo objeto es el que se consigna en el reglamento del que se acompañan dos ejemplares.

Por lo expuesto, suplica a V.E. se digne conceder la necesaria autorización.

Lo que espera alcanzar de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Pamplona 4 - 1 - 1937

Julita Agurruza

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MARGARITAS DE

P. Chagarie

BAJO LA ADVOCACION DE

Ntra Señra de Guisquilda



CAPITULO I

DEL FIN DE LA ASOCIACION Y SU ORGANIZACION

Artículo 1.º La Asociación de Señoras establecida en

P. Chagarie
tiene por objeto socorrer a las familias tradicionalistas que se hallen necesitadas y enseñar el Catecismo.

Art. 2.º La Junta Directiva constará de una Presidenta Honoraria, una Presidenta en funciones, una Vice, una Secretaria, una Vice, una Tesorera, una Vice y de cuatro Vocales.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS

Art. 3.º La Asociación constará de un número indeterminado de socias.

Art. 4.º Para ingresar como socia será necesaria la presentación por dos socias y la aceptación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA ELECCION DE CARGOS

Art. 5.º La Junta Directiva será elegida por la Junta General de la Asociación a fin de año.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENTA

Art. 6.º La Presidenta dispondrá que la Secretaria convoque las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirá las reuniones, ordenará los pagos que haya de hacer la Tesorera y dará cuenta a la Asociación de las operaciones realizadas por la Mesa para pedir su aprobación.

Art. 7.º En caso de notoria urgencia, podrá disponer la entrega de socorros, pero dará cuenta de ella en la reunión inmediata.

CAPITULO V

DE LOS DEMÁS CARGOS

Art. 8.º La Tesorera se hará cargo de los fondos, llevará un libro de Caja en el que anotará los cobros y pagos y lo tendrá siempre a disposición de la Presidenta.

Art. 9.º En las sesiones dará lectura de las operaciones hechas desde la sesión anterior.

Art. 10. La Secretaria convocará las reuniones y asistirá a ellas para leer el acta de la sesión anterior, que inscribirá en el libro correspondiente. Llevará un índice con los nombres y domicilios de las socias y otro de los pobres expresando los socorros que se les conceden.

Art. 11 La Vice-Presidenta sustituirá a la Presidenta en caso de ausencia o enfermedad en la plenitud de sus funciones.

Art. 12 Las Vocales auxiliarán a la Mesa en cuanto sea necesario, y por orden de la lista suplirán a las señoras de la Mesa en casos de enfermedad o ausencia.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13 La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses con objeto de regular la marcha de la Sociedad.

Art. 14 El día de la reunión lo señalará la Presidenta de inteligencia con las demás señoras de la Junta.

Art. 15 La Junta celebrará también sus reuniones extraordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 16 Tendrán lugar una vez al mes, el día que señale la Presidenta de acuerdo con la Mesa.

Art. 17 Obtenida la aprobación del acta y del estado de la Caja, la Presidenta dará cuenta de las peticiones recibidas y de las investigaciones hechas; propondrá la adopción de las familias que hayan de ser investigadas; designará las parejas que hayan de visitar las familias adoptadas y someterá a la aprobación de la Asociación cuantos asuntos se ventilen. Las socias expondrán la situación de las familias visitadas.

Art. 18 Las reuniones generales extraordinarias las convocará la Presidenta cuando lo crea conveniente.

CAPITULO VIII

DE LOS POBRES

Art. 19 La persona que solicite socorro, dirigirá una petición a la Presidenta conteniendo su nombre, apellido y domicilio.

Art. 20 Correspondiendo al fin para que se establece la Sociedad, se visitará y socorrerá exclusivamente a las familias tradicionalistas y con preferencia a los socios del Círculo, las de los antiguos veteranos y las de aquellos tradicionalistas que hubieren contraído méritos extraordinarios.

Art. 21 No se adoptará ninguna familia sin que la Presidenta o la persona que delegue tome noticia de las circunstancias de aquélla y haga una explicación de las necesidades.

Art. 22 Cada socia procurará ver las observaciones que crea convenientes con respecto a la adopción de las familias propuestas.

Art. 23 Las parejas visitarán las familias que se les encomiende enterándose de sus necesidades, y les prestarán su apoyo, recordando que la Caridad debe animar todos nuestros actos.

Art. 24 Los socorros se distribuirán en la forma y tiempo que acuerde en la Junta Directiva.

Si alguna de las socias tuviere algún familiar en el Hospital de Pamplona, avisen a sus hermanas, y ellas procurarán visitarlo y atenderlo.

CAPITULO IX

RECURSOS

Art. 25 Atenderá la Asociación a todos sus gastos con el producto de

- a) Suscripciones mensuales voluntarias.
- b) Donativos extraordinarios.
- c) Caja petitoria colocada en el Círculo.

Artículo 26 Podrá también arbitrar recursos organizando veladas, sorteos, tómbolas, etc. y excitando el celo de las personas caritativas que individualmente cada socia conozca en el círculo de sus relaciones que puedan contribuir con su óbolo a aumentar los ingresos de la Asociación.

CAPITULO X

SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

Art. 27 Todos los años celebrará Misa de Comunión Ge-

neral el día de la Patrona de la Asociación y el día del aniversario de la muerte de D.^a Margarita.

CAPITULO XI

SUFRAGIOS

Art. 28 Cuando falleciere una socia se celebrará una Misa de comunión en sufragio de su alma.

CAPITULO XII

Art. 29 En caso de disolución de la Asociación, si hubiera fondos se distribuirán entre los pobres.

Margarita de 7 - 1 - de 1937

Por la Comisión organizadora,

Julita Aguirre

M^{re} Dolores Barber

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4^o. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 7 de Enero de 1.937.

El Gobernador Civil

P. A. Aguirre





En Ochagavía a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, reunidas en Junta General las aspirantes a formar la Asociación de "Margaritas", con el fin de ayudar a los que luchan por Dios y por la Patria; por la comisión organizadora de la misma se procedió a la lectura del Reglamento por el que ha de regir dicha entidad, siendo aprobado por unanimidad. A continuación tuvo lugar el nombramiento de su Junta Directiva, recayendo los cargos a las siguientes Señoras:
"Presidenta" Victoria Villanueva = Vice-Presidenta Ramona Mancho = Secretaria M^a Dolores Barber = vice-Secretaria Agustina Mancho = Tesorera, M^a Rosario Ferrubia = Suplente Margarita Cortés = Vocales, Maria Contin - Luciana Berrade, Visitación Azcoiti, Isabel Lampreave.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanto la sesion de la que yo la secretaria certifico.

M^a Dolores Barber

Y para su remision al S^r Gobernador Civil para su superior aprobacion y al efecto de la ley de Asociaciones expido la presente con el visto bueno de la presidenta en Ochagavía a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y siete

Dios guarde a Vd. muchos años.

V. B.

Presidenta

Victoria Villanueva

Secretaria

M^a Dolores Barber

Excmo S^r Gobernador de la Provincia de Navarra